## **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** - Cuando se trata de conductas que afectan de forma irrelevante el bien jurídico tutelado

Número de radicado	•	31362
Fecha	:	13/05/2009
Tipo de providencia	:	SENTENCIA
Clase de actuación	•	CASACIÓN

«En lo que respecta a las implicaciones procesales que acarrea la afectación irrelevante del bien jurídico, el máximo Tribunal en sede de control constitucional ha señalado en fallos como C-591 y C-673 de 2005, C-098 de 2006 y C-095 de 2007, que el modelo acusatorio del acto legislativo 03 de 2002 contempla la aplicación del principio de oportunidad no sólo como un instrumento para enfrentar el crimen organizado, sino esencialmente para excluir del ejercicio de la acción penal a los delitos de resultado de bagatela, tal como lo reiteró la Sala en la sentencia de 18 de noviembre de 2008 (29183).

"Consultadas las actas correspondientes, se observa que el propósito del constituyente era dar a la Fiscalía la posibilidad de desbrozarse de la cantidad de asuntos menores que desgastaban su actividad, para que pudiera concentrarse en lo que verdaderamente ponía en peligro nuestra convivencia y por ello se concibió, entre otros mecanismos, el del principio de oportunidad.

"Este principio pretenderá resolver los conflictos menores que se presentan con gran frecuencia, que a pesar de que muchas veces no alcanzan a vulnerar materialmente los bienes jurídicos protegidos por el legislador, aumentan las cifras de congestión judicial e implican un desgaste innecesario del sistema.

"La filosofia del principio de oportunidad radica pues, en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la criminalidad de poca monta".

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha precisado que las causas de extinción de la acción penal tienen que ser asumidas por el funcionario de conocimiento, excepto cuando se trata de una circunstancia susceptible de aplicación del principio de oportunidad, pues, por expreso mandato constitucional, tal competencia es del resorte exclusivo del juez de control de garantías

"En efecto, en los casos de ocurrencia de una causal de extinción de la acción, le

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia de 18 de noviembre de 2008, radicación 29183.

corresponde a la Fiscalía solicitar al juez de conocimiento la preclusión de la investigación, salvo el caso de la aplicación del principio de oportunidad, que tiene unas reglas particulares definidas en el artículo 250 de la Constitución, que asignó su control de legalidad al juez de control de garantías y definió para el efecto unas reglas especiales en el artículo 327 de la ley 906 de 2004".

En este orden de ideas, aun en el evento de considerar que la ausencia de afectación relevante del bien jurídico sea un problema de atipicidad, lo procedente no sería solicitar ante el funcionario de conocimiento la preclusión con base en el numeral 4 del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a la atipicidad del hecho investigado, toda vez que el juez natural para conocer de la extinción de la acción penal por comportamientos insignificantes es, de acuerdo con el acto legislativo 03 de 2002 y las causales que para tal efecto consagró el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, el juez de control de garantías y medidas de seguridad.

De ahí que la Sala, en el referido fallo de 18 de noviembre del año pasado, hizo un llamado a los operadores de la norma para que funcione el principio de oportunidad como mecanismo idóneo que evite el adelantamiento de investigaciones por conductas en las que no se haya afectado de manera significativa el bien jurídico:

"Frente a esa gama de posibilidades de justicia mejor, la Corte exhorta a los funcionarios judiciales, especialmente de la Fiscalía General de la Nación, a hacerlos operantes de manera que los grandes esfuerzos institucionales se concentren en los asuntos que realmente sean trascendentes, para evitar así el daño que en la sociedad genera el delito"».

## NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 323, 324-10, 324-11, 324-12, 324-13, 324-14 y 324-15

## JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, la providencia: CSJ, SP, 18 nov. 2008, rad. 29183.